CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) MIRIAM JUDITH CERDA CERVANTES identificado(a) con CC 22485150 se encuentra afiliado a la EPS en condición de 1º COTIZANTE.

Fecha de Activación de Servicios:	01/08/2011
Estado de la Afiliación:	ACTIVO
IPS:	UTBARRANQUILLA NORTE PARA LA ATENCION USUARIOS NUEVA EPS - ODONTOVITAL E.U. - TR2
Categoría:	COTIZANTE

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá para **QUIEN INTERESE,** a los 30 días del mes de septiembre del año 2023 .

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS.
NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

Gerencia de Afiliaciones
Nueva EPS S.A

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACION

LIQUIDADOR FIDUAGRARIA S.A

RESOLUCIÓN No. 002498 . .
28 NOV. 2007

Por la cual se resuelve una solicitud de pensión de jubilación a MIRIAM JUDITH CERDA CERVANTES°

EL APODERADO LIQUIDADOR DE LA ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN

En uso de las facultades legales que le otorga el Decreto- Ley 1750 del 26 de junio del 2003, el Decreto Ley 2505 del 29 de julio de 2006 y el Decreto Ley 254 de 2000.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Decreto Ley 1750 del 26 de Junio de 2003, se escindió el Instituto de Seguros Sociales y se crea la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla, hoy en liquidación.

Que el artículo 17 del Decreto 1750 de 2003 dispone que: Los servidores públicos que a la entrada en vigencia se encontraban vinculados a la Vicepresidencia de Prestación de Servicios de Salud, a las Clínicas y a los Centros de Atención Ambulatoria del Instituto de Seguros Sociales, quedaron automáticamente incorporados, sin solución de continuidad, en la planta de personal de las Empresas sociales del Estado creadas por este decreto.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto No.2505 del 29 de julio de 2006 ordenó la supresión y liquidación de la ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA.-

Que de acuerdo al artículo 2° del Decreto N° 2505 del 29 de julio de 2006, la liquidación de la ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA se someterá a las disposiciones del Decreto – Ley 254 de 2000 y las disposiciones especiales del Decreto N° 2505 de 2006.

Que el artículo 1° del Decreto Ley 254 de 2000 dispone que ese decreto se aplica a las entidades públicas del orden nacional, respecto de las cuales se haya ordenado su supresión o disolución, y en lo no previsto en el deberán aplicarse, en lo pertinente, las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y del Código de Comercio sobre liquidación, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad.

Que el articulo 15 del Decreto 2505 de 2006 dispone que la ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN deberá conmutar las obligaciones pensiónales, en la parte que le corresponda a la entidad en liquidación, de conformidad con lo previsto por el Decreto 1260 de 2000, reglamentario de la Ley 550 de 1999.

Que el Decreto 1260 de 2000 en su artículo 3° literal a), establece que la conmutación pensional total como mecanismos de normalización pensional podrán realizarse con el Instituto de Seguros Sociales.

Que según lo dispuesto por los artículos 45 y 63 del Decreto 1748 de 1995, y las circulares Externas 019, 052 y 055 de 2004, el reconocimiento de pensiones está a cargo de la ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA.

Que el artículo 9° del Decreto Ley 254 de 2000 dispone que los derechos adquiridos por los pensionados de las entidades cuya liquidación se ordene. Son derechos adquiridos por los pensionados, aquellos que hacen parte de su patrimonio por haber satisfecho los requisitos legales exigidos, aunque no se hubiese proferido el acto que declare su exigibilidad.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JOSE PRUDENCIO PADILLA
EN LIQUIDACION

LIQUIDADOR FIDUAGRARIA S.A 002498

Que el artículo 11 del Decreto Ley 254 de 2000 dispone el reconocimiento de las pensiones que se encuentren a cargo del órgano cuya liquidación se determine, estará a cargo de la entidad que señale el decreto que ordene su liquidación, la cual podrá desempeñar la mencionada función directa o indirectamente mediante convenio, según se disponga en el mismo decreto.

Que el Decreto Ley 2505 de 2006, no señaló una entidad que haga el reconocimiento de las pensiones por tanto, dicha función le corresponde cumplirla a la ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN.

Que el parágrafo del artículo 22 del Decreto 2211 de 2004 dispone que de conformidad con lo establecido en los literales f) del artículo 116 y e) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados respectivamente por los artículos 22 y 23 de la Ley 510 de 1999, en el proceso liquidatorio, los derechos laborales de los trabajadores gozan de la correspondiente protección legal y la nómina continuara pagándose normalmente, en la medida en que los recursos de la entidad lo permitan.

Que MIRIAM JUDITH CERDA CERVANTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No 22485150, AUXSERVADM, U.H.CENTRO, 8 horas diarias, .E.S.E, JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN, solicito el reconocimiento de la pensión de jubilación, según petición de 24 de septiembre de 2007.

Que para tal efecto MIRIAM JUDITH CERDA CERVANTES, acredito tener la edad para el reconocimiento de la pensión de jubilación mediante la presentación del Registro Civil de Nacimiento expedido por la Notaria Registraduria Municipal del Estado Civil del Circulo de Candelaria, Atlántico, en el que se precisa que nació el 01de septiembre de 1957.

Que por otro lado, con los documentos pertinentes, se estableció que MIRIAM JUDITH CERDA CERVANTES, laboró en las siguientes entidades del derecho público:

ENTIDAD	TOTAL DÍAS
SEGURO SOCIAL	
Del 14 - feb.- 1978 al 25 - jun.- 2003, 8 horas diarias	
Con interrupción de labores de 0 días.	9132
ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA	
EN LIQUIDACIÓN	
Del 26 - jun.- 2003 al 04 de septiembre de 2006, 8 horas diarias	
Con interrupción de labores de 0 días.	1149
TOTAL DÍAS	10281

Que el artículo 21 del Decreto 1653 de 1977 dispone respecto de la acumulación de tiempo de servicios que los servicios prestados sucesiva o alternativamente en las demás entidades de derecho público podrán acumularse para pensión de jubilación, y el monto correspondiente se distribuirá en proporción al tiempo laborado en cada una de tales entidades. En este caso, la cuantía de la pensión será del setenta y cinco por ciento.

Que MIRIAM JUDITH CERDA CERVANTES, laboró mas de veinte años en el I.S.S, y la ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN, circunstancia por la que es procedente la acumulación de tiempo de servicios prestados y cumplió las condiciones del Régimen de Transición establecido en la Ley 100 de 1993, razón por la cual se hace acreedor a los beneficio de tiempo y edad de antiguo Régimen contenido en el decreto 1653 de 1977, pero el I.B.L se establece de acuerdo al Articulo 36 de la Ley 100 de 1993 y con los factores salariales previstos en el Decreto 1158 de 1994, por cuanto el derecho a la pensión de Jubilación se causo en vigencia de la Ley 100 de 1993. 28 NOV. 2007

Que el Ingreso Base de Liquidación está conformado por los salarios devengados del 05 de septiembre de 1996 al 04 de septiembre de 2006, (3600 días).

Que efectuada la liquidación de lo devengado en el periodo citado en el párrafo anterior, según los factores salariales previstos en el Decreto 1158 de 1994, ascendió a la suma indexada de DOSCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($ 203.665.528) dando un promedio UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (1.697.213) y el setenta y cinco por ciento (75%) asciende a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (1.272.910) cifra que esta a cargo de las Entidades congruentes y corresponde al valor mensual de la pensión de jubilación.

Que MIRIAM JUDITH CERDA CERVANTES, presentó constancia de no percibir pensión por el Seguro Social y declaración bajo gravedad de juramento de no recibir pensión alguna por cuenta de la Nación o si recibe recompensa alguna del Tesoro Nacional.

Que el valor a compartir debe ser cubierto a prorrata del tiempo servido en las entidades en las cuales el peticionario presto sus servicios, conforme a la ordenado en la Ley 33 de 1985.

Que la concurrencia al pago de la prestación será en la siguiente proporción:

ENTIDAD	DÍAS	%	VALOR
SEGURO SOCIAL	9132	88,82	1.130.599
ESE JOSÉ P. PADILLA EN LIQUIDACIÓN	1149	11,18	142.311
TOTAL	10281	100	1.272.910

Que el valor de la pensión de jubilación se reajustara en los términos y oportunidades señalados por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 o por las normas que en el futuro lo reglamenten, complemente, modifiquen o sustituyan.

Que el proyecto de Resolución, se consulto al Seguro Social, según oficio No. 12595 del 11 de octubre de 2007 entidad que mediante comunicación 8231-18275 del 30 de octubre de 2007 acepto la cuota parte Pensional.

Que la prestación aquí reconocida tiene el carácter de compartida con la pensión vejez a cargo de la Administradora de Pensiones I.S.S. y, por tanto, al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Sistema General de Pensiones, para el otorgamiento de la pensión de vejez, la citada Administradora de asumirá su reconocimiento y pago, siendo de cuenta del empleador jubilante, únicamente, la diferencia que resultare entre el valor de la pensión de vejez y el valor de la pensión de jubilación por el otorgada, si a ello hubiere lugar.

Que en merito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a MIRIAM JUDITH CERDA CERVANTES, Identificado con Cedula de Ciudadanía No 22.485.150, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía inicial mensual de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (1.272.910), a partir de 01 de septiembre de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: A través de la Coordinación de Talento Humano de la ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN, se efectuarán los descuentos correspondientes para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo previsto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la Pensión de Jubilación reconocida en el Artículo anterior, lo asume la ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN y el SEGURO SOCIAL, según la siguiente distribución:

ENTIDAD	DÍAS	%	VALOR
SEGURO SOCIAL	9132	88,82	1.130.599
ESE JOSÉ P. PADILLA EN LIQUIDACIÓN	1149	11,18	142.311
TOTAL	10281	100	1.272.910

ARTICULO TERCERO: La percepción de esta pensión es incompatible con otra asignación que provenga del Tesoro Publico, cualquiera sea la denominación que se adopte para el pago de la contraprestación del servicio conforme a lo dispuesto en el articulo 128 de la Constitución Política, Articulo 4º de la Ley 151 de 1959, Articulo 77 del Decreto Reglamentario 1848 de 1969 y Articulo 32 de Decreto 1042 de 1978, salvo las excepciones que contemplan la Constitución y la Ley.

ARTICULO CUARTO: La pensión de jubilación se pagara en la forma establecida en esta Resolución hasta cuando MIRIAM JUDITH CERDA CERVANTES acredite los requisitos exigidos en el Réginen de Prima Media con Prestación Definitiva, para el otorgamiento de la pensión de vejez. A partir de este reconocimiento, las entidades que hubieren afiliado para pensión a MIRIAM JUDITH CERDA CERVANTES, solamente pagaran la diferencia que resulte de restar de la pensión de jubilación, la pensión de vejez, ajuste que se producirá en forma automática en la nomina de jubilados, por medio de la cual se reconoce la pensión de jubilación.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario de la pensión de jubilación o la ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN, al cumplimiento de los requisitos para acceder ala pensión de vejez, acorde con lo previsto en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, quedan en la obligación de solicitar ante la Entidad Administradora de Pensiones del I.S.S., dicha prestación.

ARTICULO SEXTO: El retroactivo causado a partir de la fecha de reconocimiento de la pensión de vejez y hastá que se haga efectivo el pago de la mesada Pensional por parte de la Administradora de Pensiones I.S.S., será girado a favor de la ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN y, para ello, no requerirá autorización distinta y posterior a este acto administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Enviar copia de esta Resolución a cada entidad concurrente.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución a MIRIAM JUDITH CERDA CERVANTES, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 44 Y siguientes del Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición ante el Apoderado Liquidador de la ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de esta providencia. 28 NOV. 2007

ARTICULO NOVENO: Interpuesto el recurso, se concederá el efecto suspensivo, conforme a lo dispuesto por el articulo 55 del C.C.A.

ARTICULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, 28 NOV. 2007

JUAN CARLOS GÓMEZ ARIAS
APODERADO LIQUIDADOR
FIDUAGRARIA S.A.

Proyectó: CESAR GONZÁLEZ PÉREZ FIRMA:

Revisó y Aprobó: MARTHA SUÁREZ JAIME FIRMA:

E.S.E JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACION

LIQUIDADOR: FIDUAGRARIA S.A.

6

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Barranquilla a los TREINTA (30) Días del mes de Noviembre de 2007, en la Coordinación de Talento humano de la ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN, se notificó personalmente del contenido de la Resolución No.002498, del 28 de Noviembre de 2007, a el (la) señor (a) MIRIAM JUDITH CERDA CERVANTES, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía Numero 22.485.150, a quien se le hizo entrega original de dicho acto.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que se podrá interponer dentro de los Cinco (5) días siguientes a su notificación

Miriam Cerda C.
NOTIFICADO 22485150 Barranquilla

Yaccelene Vargas
NOTIFICADOR

RENUNCIA A LOS TERMINOS DEL RECURSO ***SI*** X ***NO*** ___